



M.B.C.  
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
Radicado N° 6800140030032018- 00947-00

Al despacho.  
Bucaramanga, 21 de Enero de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, Veintiuno de Enero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 28 de Enero de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Rep: OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA y contra de JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$85.953.820,00), por concepto de capital del pagaré obrante a folio 2 del cuaderno 1.

b. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co, a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, 03 de Enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA, fue notificado de manera personal al correo electrónico reportado, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, el día 16 de Octubre de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA, se señala como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6.017.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.



En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** Fíjense la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6.017.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d8925cd0a1387b1c2acda2a9196552b8269febb34b4ebb499e7c9c7a35552b**

Documento generado en 21/01/2021 08:31:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**